

CTCP  
Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
**LAURA XIMENA QUINTERO ORTIZ**  
E-mail: [lauraximenaquintero@gmail.com](mailto:lauraximenaquintero@gmail.com)

**Asunto: Consulta 1-2020-012871**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	01 de junio de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0539 CONSULTA
Código referencia tema	R-4-962-1 Deber de denuncia de contadores y revisores fiscales

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*“Me contrataron como Revisora Fiscal de una entidad sin ánimo de lucro, me encuentro con una serie de acontecimientos de los cuales solicité (sic) por favor información sobre cómo proceder ante los siguientes hechos:*

- 1. el revisor fiscal saliente no entregó dictamen de los estados financieros del año 2019.*
- 2. la contabilidad de la ESAL del año 2019 y anteriores no se llevó de acuerdo a principios de contabilidad vigentes.*
- 3. por omisión en las funciones del revisor fiscal y contador saliente, se presentaron pérdidas económicas en la ESAL*
- 4. El máximo órgano de la ESAL, conoce de estos hechos, pero no desean interponer denuncias que llevan a deteriorar la imagen de la institución.*
- 5. Mediante anónimos me están presionando para que denuncie estos hechos, diciendo que no sea cómplice, quiero saber si es mi obligación denunciar estos hechos cuando ya cumplí con mi deber de poner en conocimiento del máximo órgano de la Institución, las anomalías encontradas, ya que son hechos sucedidos antes de asumir mi cargo como revisora fiscal.”*

#### RESUMEN

*“...El revisor fiscal que debe dictaminar los estados financieros es quien está ejerciendo el cargo, para lo cual la administración debe presentárselos con el cumplimiento de las normas legales, como son la certificación de los mismos y las notas aclaratorias. Igualmente la Ley y los estatutos son los que establecen a quien debe informar un Revisor Fiscal...”*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Acerca de los acontecimientos enunciados dentro de la consulta, nos permitimos hacer las siguientes apreciaciones:

Dentro de las obligaciones de un Revisor Fiscal se encuentra la Reserva del Secreto Profesional a que se refiere el artículo 214 del Código de Comercio que textualmente ordena:

*“El revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.”*

El artículo 207 del código citado establece entre sus funciones lo referente a informes e instrucciones que debe impartir y específicamente los numerales 2, 4, 5, 6. Así mismo el artículo 209 de este código indica a quien debe rendir el informe en él contenido.

Como puede observarse, es la Ley y los estatutos quienes definen a quien o a quienes se les debe dar informe por parte de un Revisor Fiscal, al igual que el numeral 7 del artículo anterior dentro de las funciones señala que es función del Revisor Fiscal: “Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.” Luego quien debe dictaminar es el Revisor Fiscal, que lo es el que está ejerciendo el cargo y no el que lo ejerció.

Además, la ley 43 de 1990 en su artículo 57 establece claramente que:

*“Ningún contador público podrá dictaminar o conceptuar sobre actos ejecutados o certificados por otro contador público que perjudique su integridad moral o capacidad profesional, sin antes haber solicitado por escrito las debidas explicaciones y aclaraciones a quienes hayan actuado en principio.” Y en el artículo 58 ordena: “El contador público deberá abstenerse de formular conceptos u opiniones que en forma pública o privada tiendan a perjudicar a otros contadores públicos, en su integridad personal, moral o profesional.”*

En cuanto al numeral 2 de su consulta debe consultarse el artículo 55 de la misma Ley antes señalada el cual indica que:

*“Cuando el contador público tenga conocimiento de actos que atenten contra la ética profesional, cometidos por colegas, está en la obligación de hacerlo saber a la Junta Central de Contadores, aportando en cada caso las pruebas suficientes.”*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

Si fuere este el caso en razón lo establecido por los artículos 8 y 37 de la citada Ley 43, evaluará si tiene la obligación de informarlo a la Junta Central de Contadores, caso en el cual se le recomienda hacerlo conforme lo indica la Resolución 604 de 2020, emitida por dicha Entidad.

Respecto del numeral 4 de su consulta es importante se tenga en cuenta también la voluntad del legislador expuesta en el artículo 420 del Código de Comercio, aplicable por analogía en este caso, el cual respecto de las funciones de la asamblea general de accionistas estableció:

*“Art. 420.- La asamblea general de accionistas ejercerá las funciones siguientes:*

*(...)*

*3ª) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal;*

*(...)”*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ  
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona,  
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez  
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-012871

CTCP

Bogota D.C, 6 de julio de 2020

Señor(a)  
LAURA XIMENA QUINTERO ORTIZ  
lauraximenaquintero@gmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0539

Saludo:

Por este medio, damos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**Jesús María Peña Bermúdez**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-0539 Deber de denuncia de contadores y revisores fiscales\_JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT

